Radicado No.: 2-2025-058405
Fecha: 11-12-2025

Código validación comunicación: 3a0b6

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)
**Edwin David Guzmán Bohórquez**
Gerente General
Electrificadora del Meta S.A E.S.P. - EMSA
pqr@emsa-esp.com.co
Calle 37A No. 45 53 Barza Alto
Villavicencio, Meta

Asunto: Solicitud cumplimiento obligaciones PRONE-GGC-705-2021

En ejercicio de las labores de Supervisión adelantadas por la Dirección de Energía frente al contrato PRONE GGC 705-2021, así como al cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de la Electrificadora del Meta – EMSA; se reiteran los pendientes informados vía correo electrónico con fechas 4 de septiembre, 22 de octubre y 3 de diciembre de 2025 (Ver anexo 1,2 y 3):

1. De acuerdo al Anexo 2 del contrato PRONE GGC 705-2021, el cual finalizó el pasado 27 de septiembre de 2025, donde se enuncia la actividad No.2 ( *Reintegro de recursos no ejecutados y rendimientos financieros, cierre de cuenta bancaria y liquidación del Encargo Fiduciario suscrito)* de la etapa 4 (*Actividades de recibo y Terminación del contrato de Administración*), la cual finalizó el pasado 15 de septiembre de 2024, se solicita a la Electrificadora del Meta remita soporte que acredita el reintegro de recursos no ejecutados y rendimientos financieros, cierre de cuenta bancaria y liquidación del Encargo Fiduciario suscrito para contrato PRONE GGC-705-2021.

2. A la fecha, EMSA S.A. E.S.P., no ha remitido los informes correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre de 2024, con lo cual se encuentra en mora frente al cumplimiento de las **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL OPERADOR DE RED** frente al literal w)

del numeral 1, de la CLÁUSULA DÉCIMA – OBLIGACIONES DEL OPERADOR DE RED.

*"w) El OPERADOR DE RED deberá presentar un informe mensual al supervisor, dentro los quince (15) primeros días calendario del mes siguiente, (...). Los informes contendrán, sin limitarse a ello, lo siguiente: (...)".*

3. A la fecha, EMSA S.A. E.S.P., no ha remitido los informes trimestrales de ejecución de recursos de la ejecución del contrato, con lo cual se encuentra en mora frente al cumplimiento **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL OPERADOR DE RED** frente al literal ee) del numeral 1, de la CLÁUSULA DÉCIMA – OBLIGACIONES DEL OPERADOR DE RED

   *"ee) RECURSOS: Para dar cumplimiento al procedimiento establecido por la Contaduría General de la Nación en el manejo contable de los recursos girados y recursos entregados por pago anticipado, El OPERADOR DE RED se obliga con el MINISTERIO, a entregar al Grupo de Gestión Financiera y Contable, un informe trimestral para la ejecución de los recursos, el cual debe incluir un saldo inicial, detalle - movimiento de la ejecución y un saldo final de los recursos, de manera resumida respecto a los grupos establecidos de Mano de Obra, Interventoría, Utilidad, Remuneración , Reintegros y otros que el Ministerio considere necesario para dar cumplimiento a lo establecido por la CGN. (...)".*

4. A la fecha, EMSA S.A. E.S.P., no ha remitido el soporte la marcación de la infraestructura construida, con lo cual se encuentra en mora frente al cumplimiento **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL OPERADOR DE RED** frente al literal cc) del numeral 1, de la CLÁUSULA DÉCIMA – OBLIGACIONES DEL OPERADOR DE RED

   *"cc) El OPERADOR DE RED, acordará con el interventor los lugares en los cuales deberá imprimir un sello o símbolo dentro de la infraestructura que fue construida con recursos de este contrato, que indique i) el número del presente contrato; ii) el Fondo financiador (PRONE), y ii) el nombre del operador de red que contrató la construcción. (...)".*

5. Esta supervisión indica que como es de su conocimiento, en consonancia con lo establecido en las **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL OPERADOR DE RED** frente al literal bb) del Numeral 1, establecida en el clausula decima del contrato, se estableció:

*"(...)*
***CLÁUSULA DÉCIMA – OBLIGACIONES DEL OPERADOR DE RED***
*(...)*
***OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL OPERADOR DE RED***
***1. FRENTE A LA ACTIVIDAD DE CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN.***
*(...)*

*bb) Entregar dentro de los tres (3) meses siguientes de la fecha de finalización del plazo de ejecución del Contrato en su **Actividad de Construcción y Puesta en Operación**, un informe sobre los contratos suscritos y su liquidación, la utilización de los recursos y el giro al **MINISTERIO** de los rendimientos financieros, que sean soportados con documentos que haya emitido el interventor al respecto. Así mismo, deberá suscribir con el **MINISTERIO** dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrega del anterior informe, el Acta de Terminación y Balance Financiero del Contrato, de acuerdo con la **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA,** la cual deberá contener los documentos indicados en el anexo 3 del presente contrato.*

*(...)"*

Por lo anterior, El plazo establecido para la presentación del informe final del Operador de red es el día 27 de diciembre de 2025, y la fecha límite pactada para suscribir el Acta de Terminación y Balance Financiero del Contrato es el día 27 de junio de 2026 la misma.

Por todo lo anterior, resaltamos que el no cumplimiento de las obligaciones y/o actividades en las condiciones y tiempos establecidos contractualmente será motivo de informar al ordenador del gasto respecto del posible incumplimiento de las obligaciones del contrato, en atención a lo establecido en la CLÁUSULA **VIGÉSIMA PRIMERA – MULTAS y CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA– PENAL PECUNIARIA**, las cuales establecen:

*"(...)*
***CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – MULTAS DE ACUERDO CON LOS ALCANCES INDICADOS EN LA CLAUSULA PRIMERA:*** *En caso de presentarse mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Contrato por parte del OPERADOR DE RED, el MINISTERIO le impondrá a éste, multas diarias y sucesivas por una suma igual al cero coma cero quince por ciento (0,015%) del valor de los aportes del PRONE por cada obligación incumplida, las cuales sumadas no podrán superar el dos coma cinco por ciento (2,50%) del valor del mismo, previo agotamiento de Procedimiento Administrativo Sancionatorio al OPERADOR, en el cual se garanticen sus derechos de audiencia y defensa.*

*(...)*
***CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA– PENAL PECUNIARIA:*** *En el evento de incumplimiento parcial o total de las obligaciones de la Actividad de construcción y puesta en operación y/o Actividad de Administración, Operación, Mantenimiento y Reposición – AOM y sin perjuicio de la imposición de multas, el MINISTERIO podrá imponer una pena pecuniaria hasta el veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato. En caso de la existencia de incumplimiento parcial del objeto o las obligaciones contractuales el MINISTERIO, podrá dosificar la pena, aplicando el principio de proporcionalidad. Esta pena tiene un carácter compensatorio como estimación anticipada de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. El MINISTERIO podrá hacer efectivo el valor previsto para la cláusula penal pecuniaria de los saldos pendientes por pagar al OPERADOR DE RED o cobrárselo directamente a éste, o hacerlo efectivo con cargo a la Garantía Única otorgada en cumplimiento del literal a) del numeral 1 de la Cláusula Décima Segunda de este Contrato. Esta cláusula se aplicará sin perjuicio de cualesquiera otras acciones que correspondan al MINISTERIO para el cobro de los perjuicios ocasionados en exceso del valor aquí contemplado. salvo lo dispuesto en la Cláusula Vigésima de este contrato.*
*(...)"*

Así las cosas, se solicita a EMSA S.A. E.S.P., que, en el término perentorio de ocho (8) días calendario contados a partir del recibo de la presente comunicación, remita los soportes que acreditan el cumplimiento del numeral 1,2,3 y 4 de la presente comunicación, así como dar cumplimiento a las obligaciones contractuales de acuerdo a lo pactado en el contrato PRONE GGC 705-2021, so pena de informar sobre tal situación al ordenador del gasto para que se adopten las medidas contractuales conminatorias correspondientes.

Cordialmente,

Víctor José Paternina Novoa
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Copia a:
Electrificadora Del Meta S.a. E.s.p. - (gerencia@emsa-esp.com.co) - Calle 37 No 45-53 Barzal alto - VILLAVICENCIO - META

Elaboró: Miller Stiven Pérez Malpica
Revisó: Carlos Arturo Rodríguez Castrillón, Neila Luz Baleta Mizar, Sandra Milena Páez López, Marcela Patricia Araujo Colina, Héctor Arturo Barrera Castellanos
Aprobó: Víctor José Paternina Novoa